

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0409
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00297-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCOLOMBIA S.A. – mgenes@bancolombia.com.co
Apoderada Dra. ENGIE YANINE MIRCHEL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado AGUSTIN PERLAZA HINESTROZA agustinperlaza@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, contra el señor **AGUSTIN PERLAZA HINESTROZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.402.484, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el Apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue remitido de forma digital el 15 de marzo de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas decretadas, y la expedición de los respectivos oficios, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **AGUSTIN PERLAZA HINESTROZA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado **AGUSTIN PERLAZA HINESTROZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.402.484, como empleado de la CORPORACIÓN CASTILLA COSECHA S.A.S., misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **1107** del 16 de diciembre de 2020, y comunicado por medio de Oficio No. 057 del 5 de febrero de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre las sumas de dinero que el demandado **AGUSTIN PERLAZA HINESTROZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.402.484, hubiere tenido depositadas en las siguientes entidades bancarias a saber: BANCOS AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPBANCA, FALABELA, BANCAMIA y W., misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. No. **1107** del 16 de diciembre de 2020, y comunicado por medio de Oficio No. 057 del 5 de febrero de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador, sin necesidad de desglose por ser una demanda presentada en forma virtual.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f4411e1bb34d4d0ad80f8d40d66f8a91c0380e892aff816419b38c869e1d3a

Documento generado en 04/05/2022 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>